

Aspectos relevantes del concepto de dumping y medidas para enfrentarlo a partir de texto de la Organización Mundial de Comercio (OMC)

I.- Qué es el dumping?

El dumping es, en general, una situación de discriminación internacional de precios: el precio de un producto, cuando se vende en el país importador, es inferior al precio a que se vende ese producto en el mercado del país exportador.

El dumping se determina simplemente comparando los precios en dos mercados. En la mayoría de los casos es necesario emprender una serie de análisis complejos para determinar el precio apropiado en el mercado del país exportador (al que se llama “valor normal”) y el precio apropiado en el mercado del país importador (al que se llama “precio de exportación”) con el fin de poder realizar una comparación adecuada.

El Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 (Acuerdo Antidumping) define el dumping como la introducción de un producto en el mercado de otro país a un precio inferior a su valor normal. El artículo VI del Acuerdo General otorga a las partes contratantes el derecho a aplicar medidas antidumping, es decir, medidas en contra de las importaciones de un producto cuyo precio de exportación es inferior a su “valor normal” (generalmente, el precio del producto en el mercado interno del país exportador), cuando las importaciones objeto de dumping causen daño a una producción nacional del territorio de la parte contratante importadora.

II.- EL GATT

El GATT o General Agreement on Tariffs and Trade (Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio) se consolidó a través de un contrato vinculante entre 103 países que en conjunto realizaron en 1993, alrededor del 90 por ciento del comercio mundial de mercancías. Dicho acuerdo buscaba garantizar a los medios empresariales un entorno comercial internacional

estable y previsible y un proceso continuo de liberación del comercio. El 1º de enero de 1995 se conformó la Organización Mundial de Comercio (OMC)

El artículo VI del GATT de 1994 autoriza expresamente la imposición de un derecho antidumping específico a las importaciones procedentes de un determinado país, por encima de los tipos consolidados, en los casos en que el dumping cause o amenace causar daño a una rama de producción nacional o retrase de manera importante la creación de una rama de producción nacional.

El Acuerdo relativo a la Aplicación del artículo VI del GATT de 1994, conocido corrientemente por el nombre de Acuerdo Antidumping (, desarrolla los principios fundamentales establecidos con miras a su aplicación a la investigación, determinación y aplicación de derechos antidumping.

En virtud del artículo VI del GATT de 1994 y del Acuerdo Antidumping, los Miembros de la OMC pueden establecer medidas antidumping si, tras realizar la correspondiente investigación de conformidad con las disposiciones del Acuerdo, se formula una determinación en el sentido de que:

- a) se está practicando el dumping,
- b) la rama de producción nacional que produce el producto similar en el país importador está sufriendo un daño importante y
- c) existe una relación causal entre ambos hechos.

Además de las normas que rigen la determinación de la existencia de dumping, daño y relación causal, el Acuerdo establece normas de procedimiento sobre la iniciación y el desarrollo de las investigaciones, el establecimiento de medidas y la duración de esas medidas y su examen.

III.- Comité de Prácticas Antidumping

Este Comité, se reúne por lo menos dos veces al año y brinda a los Miembros de la OMC la oportunidad de examinar cualquier cuestión relacionada con el Acuerdo Antidumping.

El Comité ha emprendido el examen de las legislaciones nacionales notificadas a la OMC, examen que ofrece la oportunidad de plantear cuestiones relacionadas con la aplicación de las leyes y reglamentos antidumping de los distintos países y cuestiones referentes a la conformidad de las prácticas nacionales con el Acuerdo Antidumping.

El Comité examina también las notificaciones de las medidas antidumping adoptadas por los Miembros, lo que da ocasión de examinar las cuestiones planteadas en relación con casos concretos

El Comité ha establecido un órgano aparte, el Grupo ad hoc sobre la Aplicación, en el que pueden participar todos los Miembros de la OMC y que se espera se centre en cuestiones técnicas relacionadas con la aplicación, es decir, las cuestiones sobre el modo de proceder que se plantean con frecuencia en la aplicación de las leyes antidumping.

IV.- Proceso de Investigación

El artículo 5 del Acuerdo contiene las condiciones necesarias para la iniciación de las investigaciones. En él se especifica que las investigaciones deberán iniciarse por lo general previa solicitud escrita hecha “por la rama de producción nacional o en nombre de ella”.

Esta prescripción general incluye límites numéricos para determinar si el apoyo de los productores nacionales es suficiente para llegar a la conclusión de que la solicitud ha sido hecha por la rama de producción nacional o en nombre de ella y justifica, por tanto, la iniciación de una investigación.

El Acuerdo establece los requisitos que han de cumplir las solicitudes escritas de imposición de medidas antidumping: con ellas se incluirán pruebas de la existencia de dumping, daño y relación causal, así como información sobre el producto, la rama de producción, los importadores, los exportadores y otras cuestiones.

Especifica también que, en circunstancias especiales en las que las autoridades inicien una investigación sin haber recibido una solicitud por escrito de una rama de producción nacional, sólo la llevarán adelante cuando

tengan pruebas suficientes del dumping, del daño y de la relación causal. Para garantizar que no se prosigan investigaciones injustificadas que puedan perturbar el comercio legítimo, el párrafo 8 del artículo 5 prevé la inmediata terminación de las investigaciones si se determina que el volumen de las importaciones es insignificante o el margen de dumping es de mínimo, y establece umbrales numéricos a efectos de esas determinaciones. Con objeto de reducir al mínimo los efectos de perturbación del comercio de las investigaciones, el párrafo 10 del artículo 5 dispone que las investigaciones deberán haber concluido dentro de un año, y en todo caso en un plazo de 18 meses, contados a partir de su iniciación.

V.- Medidas provisionales y compromisos relativos a los precios.

A) Establecimiento de medidas provisionales

El artículo 7 del Acuerdo contiene normas sobre el establecimiento de medidas provisionales anti-dumping.

Entre ellas figuran las siguientes:

- las autoridades deberán formular una determinación preliminar positiva de la existencia de dumping, daño y relación causal antes de aplicar medidas provisionales y no podrán aplicarse dichas medidas antes de transcurridos 60 días desde la fecha de iniciación de la investigación.
- Las medidas provisionales podrán tomar la forma de un derecho provisional o, preferentemente, una garantía -mediante depósito en efectivo o fianza- igual a la cuantía provisionalmente estimada del margen de dumping.
- Se establecen también plazos para la aplicación de las medidas provisionales: generalmente cuatro meses, con posible prórroga a seis meses a petición de los exportadores. Si al administrar los derechos antidumping un Miembro impone derechos inferiores al margen de dumping pero suficientes para eliminar el daño, el plazo de las medidas provisionales será generalmente de seis meses, con posible prórroga a

nueve meses a petición de los exportadores.

B) Compromisos relativos a los precios

El artículo 8 del Acuerdo contiene normas sobre el ofrecimiento y aceptación de compromisos en materia de precios, en lugar de la imposición de derechos antidumping.

Establece el principio de que para poner término a una investigación podrán contraerse compromisos de revisar los precios o poner fin a las exportaciones a precios de dumping, pero sólo después de que se haya formulado una determinación preliminar positiva de la existencia de dumping, daño y relación causal. Estipula asimismo que los compromisos son voluntarios por parte tanto de los exportadores como de la autoridad investigadora. Por otro lado, el exportador podrá solicitar que se prosiga la investigación después de haberse aceptado el compromiso, en cuyo caso, si se formula una determinación definitiva negativa de la existencia de dumping, daño o relación causal, el compromiso quedará extinguido automáticamente.

Sugerencias con respecto a caso acero:

Reiterar solicitud de la comisión acerca de la investigación del dumping y la representación de los intereses del acero nacional.

Audiencia de la comisión con el Ministerio de Economía para abordar la situación de CAP y de la producción de país.

Minuta proyecto de ley que regula el desarrollo de plataformas de apuestas en línea (Boletín 14.838)

Estado de tramitación.

Segundo trámite constitucional. Con SUMA Urgencia

Antecedentes

Las plataformas de apuestas en línea no cumplen ninguna regulación en Chile:

- No pagan impuestos.
- No garantizan derechos a consumidores.
- No cumplen con ley de protección de datos.
- No cumplen con normas de lavado de activos, etc.

Un dato entregado en la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados es que hoy “existen 900 Plataformas ilegales, que generan entre US\$130 a US\$ 170 Millones anuales en apuestas y US\$260 a US\$340 Millones en proyección de recaudación a 5 años, considerando US\$50 Millones en impuestos, como propone el proyecto de ley.”

El proyecto (originado en mensaje del Presidente Piñera en marzo de 2022) busca resguardar la fe pública en el juego de las apuestas en líneas mediante la regulación de las plataformas que permitan la generación de un mercado competitivo en la materia, para otorgar protección de la salud de las personas usuarias y la seguridad de los jugadores, y por otra, promover el aumento de la recaudación fiscal por la vía tributaria, así como la transparencia de los orígenes y el destino de los dineros obtenidos a través de estas plataformas.

En el proyecto de ley aprobado en la Cámara en diciembre de este año, destacan los siguientes aspectos:

- El mensaje inicialmente constaba de un articulado permanente que establecía una nueva ley que regula el desarrollo de las Plataformas de Apuestas en Línea y por otra parte las modificaciones de 5 leyes vigentes

sobre diversas formas de apuestas o juegos de azar. La Comisión de Economía de los diputados reemplazó el formato de articulado quedando compuesto por 75 artículos permanentes y seis artículos transitorios.

- Se establecen la regulación de las condiciones y los requisitos para la autorización, funcionamiento, administración y fiscalización de las plataformas que permiten realizar apuestas en línea. El proyecto aborda las condiciones generales para la operación y fiscalización de tales plataformas, definidas como “cualquier mecanismo, instalación, equipo, sistema, o conjunto de ellos, a través del cual uno o más usuarios pueden realizar apuestas a uno o más objetos de apuesta, en línea o remotamente”.

- Se regula el funcionamiento de las plataformas de apuesta en línea bajo la modalidad de licencias generales de operación otorgadas por la Superintendencia de Casinos de Juego, fijando los requisitos, procedimientos de otorgamiento, vigencia, renovación de dichas licencias, así como las causales de caducidad, extinción y revocación de las licencias de operación, los derechos y obligaciones de usuarios y operadores de esas plataformas de apuesta en línea.

- Se delimitan las actividades o eventos respecto de los cuales puede operar esta modalidad de apuestas en línea, sobre los cuales la superintendencia deberá mantener un Registro de Objetos de Apuesta Autorizados

- Se determina el régimen de fiscalización de la actividad y sus operadores, a cargo de la superintendencia; tipifica tanto las infracciones administrativas como incluso las penales y establece las sanciones de uno y otro tipo aplicables a los participantes de esta nueva actividad que el proyecto en informe regula.

- Se regula detalladamente el régimen tributario a que se someterán los titulares de licencias de operación de plataformas de apuestas en línea por los ingresos que genera su operación, así como los usuarios o apostadores,

por los premios que logren, que, en las condiciones que allí se describen, constituyen renta.

- Se regula la publicidad asociada a esta industria, la que solo podrá realizarse para promover plataformas de apuestas en línea que cuenten con la respectiva licencia de operación vigente. Se prohíbe toda forma de publicidad o promoción que pueda inducir a la participación en plataformas de apuestas en línea de niños, niñas y adolescentes.

- Se establecen medidas contra las plataformas que funcionen ilegalmente en el país, entendiéndose por tales a aquellas que lo hacen sin contar con una licencia general de operación y mientras no la obtengan, una vez que esté en pleno régimen de aplicación la nueva ley.

- Se establece una Política Nacional de Apuestas Responsables para lo cual se dictará mediante decreto supremo dictado por intermedio del Ministerio de Hacienda, previo informe de la Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar y del Ministerio de Salud. Dicha política contendrá los principales lineamientos y objetivos en materia de promoción de la práctica de apuestas responsables y prevención de enfermedades relacionadas con las apuestas y los juegos de azar, sean éstos de manera presencial o en línea.